



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0398-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, DICIEMBRE 13 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.18314-2021 (Fs.23), presentado por ALAN ROLAN RUIZ REYES, identificado con DNI N° 80645463 y YULY ROSA MORRIS VERAMENDI, identificada con DNI N° 15848780; el INFORME N° 738-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 01372-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del **Ministerio de Justicia** de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;



Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **ALAN ROLAN RUIZ REYES**, identificado con **DNI N° 80645463** y **YULY ROSA MORRIS VERAMENDI**, identificada con **DNI N° 15848780**, presentaron a través del Expediente **RV.18314-2021**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio **CONTRAÍDO EL DIA 05 DE MARZO DE 2005, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la **Ley N° 29227**, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00054422, Copia DNI de ambos, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Acta de Nacimiento en copia certificada; Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 055-2021 (conciliación tratado los temas de tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos) y Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de**



Gananciales, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 5°** de su Reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 070-2021-GAJ/MPB** y **CARTA N° 071-2021-GAJ/MPB**, de fecha **26 Noviembre del 2021**, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA ÚNICA**, para **EL DÍA VIERNES 03 DE DICIEMBRE DEL 2021, A HORAS 10:00 A.M.** fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha **03 de Diciembre del 2021, a horas 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el **Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Gerente de Asesoría Jurídica**, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 411-2020-AL/RRZS-MPB**, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 19 y 20 de los actuados, donde los cónyuges manifestaron **QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**;

Que, ambos cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concordante con el **Artículo 12° de su Reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con **INFORME N° 738-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges **ALAN ROLAN RUIZ REYES**, identificado con **DNI N° 80645463** y **YULY ROSA MORRIS VERAMENDI**, identificada con **DNI N° 15848780**, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio



Municipalidad
Provincial de Barranta

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



CONTRAÍDO EL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2005, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA:

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 01372-2021-MPB/GM**, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **Procedente la Separación Convencional** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **ALAN ROLAN RUIZ REYES**, identificado con **DNI N° 80645463** y **YULY ROSA MORRIS VERAMENDI**, identificada con **DNI N° 15848780**, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** y el **Artículo 20°, incisos 1) y 23)** de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **ALAN ROLAN RUIZ REYES**, identificado con **DNI N° 80645463** y **YULY ROSA MORRIS VERAMENDI**, identificada con **DNI N° 15848780**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2005, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Artículo 7° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 13° de su Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL